

CORRECCIÓN – ADICIÓN A LA ULTIMA LIQUIDACION PRESENTADA – CONCEPTO EDUCACIÓN DESDE FEBRERO A AGOSTO DEL 2021

Me permito presentar a consideración del Despacho y para su aprobación la corrección - adición de la liquidación del crédito en la parte de educación, ya que por error de digitación se liquidaron solo seis (6) meses, cuando lo correcto son siete (7) meses, correspondientes a educación, entre el periodo comprendido febrero a agosto de 2021, como se observa en la certificación expedida por el colegio donde cursa sus estudios la NNA. Igualmente se añade a la liquidación, el valor de la matrícula del presente año 2021, el cual estaba pendiente de incluir, por estar en trámite la certificación respectiva.

VALORES CAUSADOS Y ADEUDADOS POR EDUCACION				
AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	VALOR QUE LE CORRESPONDE AL EJECUTADO CANCELAR 50%
2021	Febrero a Agosto	Pensión	\$ 680.918,00	$\$ 680.918 \times 7 = 4.766.426/2=$ \$ 2.383.213,00
2021	Febrero a Agosto	Lonchera (Onces)	\$ 120.000,00	$\$ 120.000 \times 7 = 840.000/2=$ \$ 420.000,00
2021		Matrícula	\$ 823.400,00	$\$ 823.400 /2=$ \$ 411.700,00
TOTAL				\$ 3.214.913,00

Siendo la oportunidad procesal y obrando en interés de los derechos de la menor de edad Laura Alejandra en cuyo favor se acciona, solicito al despacho tener en cuenta:

1. Los antecedentes del caso, el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, la cual ha sido incumplida de manera reiterada por el demandado según los hechos de la demanda y las sumas que se pretenden cobrar.
2. Todos y cada uno de los conceptos por los que se libró el mandamiento de pago, extensivo al pago de la educación secundaria y superior, incluidas las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses legales sobre cada una de las sumas adeudadas.
3. Que el INCISO 4º DEL ARTICULO 129 DEL CIA, consagra que el embargo solo se puede levantar, si el obligado a pagar las cuotas atrasadas garantiza el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los 2 años siguientes, y en este caso, la deuda sigue vigente y si fuese cancelada en su totalidad, es necesaria una garantía cierta para cubrir los alimentos futuros de la menor.
4. Por lo anterior, se solicita mantener como garantía el embargo de las cuotas partes del inmueble del que es propietario el demandado y que da cuenta el expediente, pues se

repite, es necesaria, toda vez que sí se concilia una cuota alimentaria para una menor de edad, hoy de 12 años y se incumple periódicamente, lo más probable es que el mero levantamiento de la **-única-** medida cautelar y la terminación del proceso como lo solicita el ejecutado dejaría en el limbo los derechos de la menor alimentaria, en detrimento de su bienestar integral.

ANEXOS

1. Certificado de educación de la NNA LAMA, expedido por el colegio Melanie Klein.



"EDUCATING FOR A HAPPY AND PRODUCTIVE LIFE"



Renovación Aprobac. Ofic.
Res. N° 280 del 2011

EL DEPARTAMENTO DE CARTERA
DEL COLEGIO BILINGUE MELANIE KLEIN SCHOOL
NIT. 900330129-1
CERTIFICA

Que la señora **HERLY ANGELICA ALVARADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.709.654, registrada como Responsable Tributaria por ser Titular de la Tarjeta Dineros de Davivienda N°36032424688670, matriculó a la estudiante **LAURA ALEJANDRA MORENO ALVARADO** identificada con documento N°1032877979 en nuestra institución, cursando estudios en el grado **SIXTH** de Educación Básica Secundaria, durante el año lectivo 2021 y canceló los siguientes costos hasta el mes de Agosto:

Comp	Fecha	Total Recaudo	Matricula	Libros y Útiles escolares	Pensión
DAVIVIENDA	7-oct-20	\$ 100.000	\$ 100.000		
DAVIVIENDA	20-dic-20	\$ 738.600	\$ 723.400		\$ 15.200
DAVIVIENDA	10-feb-21	\$ 879.618		\$ 213.900	\$ 665.718
DAVIVIENDA	10-mar-21	\$ 690.918		\$ 10.000	\$ 680.918
DAVIVIENDA	6-abr-21	\$ 680.918			\$ 680.918
DAVIVIENDA	11-may-21	\$ 680.918			\$ 680.918
DAVIVIENDA	9-jun-21	\$ 680.918			\$ 680.918
DAVIVIENDA	7-jul-21	\$ 680.918			\$ 680.918
DAVIVIENDA	10-ago-21	\$ 680.918			\$ 680.918
	TOTAL	\$ 5.813.726	\$ 823.400	\$ 223.900	\$ 4.766.426

Se expide por solicitud del interesado con destino al **JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** para los fines a que tuviese lugar, en Mosquera (Cundinamarca) a los 07 días del mes de Septiembre del 2021.

En constancia firma,



Ms. Wendy Catherine Torres P.
Dpto. Cartera



Web Site: www.mks.edu.co • E-mail: contacto@mks.edu.co
SEDE PRINCIPAL CAMPESTRE Carrera 2 Este No. 00-30 • Tels.:893 1680/81 - 893 1321
Mosquera, Cundinamarca